

2022-000263

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de septiembre de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1083

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MIREYA RODRIGUEZ VALERO en contra del señor ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ e Investigación de Paternidad en contra del señor JHON EDISON RODRIGUEZ OLARTE; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo se manifiesta en la demanda que se desconoce el domicilio, habitación, lugar de trabajo y correo electrónico del demandado ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ.

Antes de ordenar el emplazamiento al demandado ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ , se consultó por el aplicativo - ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se pudo evidenciar que el demandado está afiliado como cotizante a la EPS FAMISANAR S.A.S, en el departamento de Cundinamarca, municipio La Mesa; por lo tanto, se ordenará oficiar a dicha entidad, a fin de que informen los datos personales del señor ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ, identificado con número de cédula 80.388.263.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MIREYA RODRIGUEZ VALERO en contra del señor ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ e Investigación de Paternidad en contra del señor JHON EDISON RODRIGUEZ OLARTE

2º) NOTIFICAR a los señores ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ y JHON EDISON RODRIGUEZ OLARTE, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Por secretaria notifíquese al correo aportado en la demanda.

3º) OFICIAR a la entidad EPS FAMISANAR S.A.S, - régimen contributivo de La Mesa-Cundinamarca, a fin de que informen al Despacho los datos personales del señor ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ, identificado con número de cédula 80.388.263.

4º) NOTIFÍQUESE al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

5º) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

5.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña ELIANA NOGUERA RODRÍGUEZ, ROBERT ESTIWARD NOGUERA RODRIGUEZ, JHON EDISON RODRIGUEZ OLARTE y la señora LILIANA MIREYA RODRIGUEZ VALERO.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8º ibídem.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con número de cédula 16.357.771 de Tuluá-Valle y T.P. 283.013 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LILIANA MIREYA RODRIGUEZ VALERO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No.162

HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
08:00A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1106955697ea732dcebec740f4d16293937dd51be0b964b84c70e7870790bed7**
Documento generado en 16/09/2022 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>